

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210008600



Fecha: 09:39 a.m. del 17 de agosto de 2022

Demandante: Santiago Iannini Jaramillo

Demandado: Colpensiones y otro

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica a la abogada Leidy Bonilla en calidad de apoderada sustituta de Porvenir S.A., igualmente se reconoce personería a la abogada Geraldina Rodríguez como apoderada sustituta de la parte actora, así mismo se le reconoce personería al abogado Carlos Jiménez como apoderado de Protección y finalmente se le reconoce personería a la Firma Word Legal y al abogado Michael Muñoz como apoderado sustituto.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en sus contestaciones de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado SANTIAGO IANNINI JARAMILLO a la AFP PROTECCIÓN S.A.-, realizado en el año 2004 Y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a la AFP PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A. la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esas administradoras

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la Representante Legal de Porvenir

De Porvenir SA. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, se decreta el interrogatorio de parte al actor.

De Proteccion SA. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, se decreta el interrogatorio de parte al actor.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación y se decreta el interrogatorio de parte al actor.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte al actor
- Interrogatorio de parte a la Representante legal de Porvenir S.A.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de **SANTIAGO IANNINI JARAMILLO** a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, **suscrita** en diciembre de 2004, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP Protección S.A.** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto de los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A., a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto de gastos de administración y comisiones de seguros, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite,

accepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas Protección y Porvenir. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1/4 y 1/2 de smmlv, respectivamente.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Como quiera que los apoderados de las demandadas Porvenir S.A., y Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISEPPH PINEDA CORTÉS
Secretaria